



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, y numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Parque Nacional Natural Puracé fue reservado y delimitado por la Resolución Ejecutiva 399 del 17 de diciembre de 1975 del Ministerio de Agricultura, modificada por la Resolución Ejecutiva No. 160 del 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura y declarado en 1979 como Reserva de la Biósfera por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas implica, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonan el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3º establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.

Que la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del Memorando 20251500001963 del 29 de noviembre de 2025, presenta informe y brinda recomendaciones en relación con la situación actual del volcán Puracé, localizado en inmediaciones del Parque Nacional Natural Puracé, en los siguientes términos:

"De acuerdo con el Boletín Extraordinario del 29 de noviembre de 2025 emitido por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) informando el cambio de alerta Amarilla a alerta Naranja (volcán con cambios importantes en los parámetros monitoreados) del volcán Puracé. Desde esta mañana se registró un incremento notorio en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

actividad volcánica "Aumentos en la ocurrencia y energía de sismos asociados con la dinámica de fluidos al interior del volcán que han estado relacionados con la emisión de gases y cenizas a la atmósfera a través del cráter volcán Puracé, con varias columnas que se han mantenido por encima de los 1000 m con dispersión al noroccidente del edificio volcánico. Esta sismicidad continúa localizada a niveles superficiales debajo del cráter del Puracé, evidenciando una inestabilidad en la dinámica de este sistema volcánico".

Este estado de alerta determina que: "...el volcán puede presentar aumentos de sismicidad de moderados a altos, que pueden estar asociados a la dinámica de fluidos o a fracturas de rocas al interior del volcán, a la deformación considerable de la superficie, a cambios importantes en los niveles de desgasificación (incremento o disminución drástica en la frecuencia de emisiones de SO2 u otros gases magmáticos), al aumento de las alturas de la columna de vapor de agua y gases. Las manifestaciones superficiales que pueden generar algunos de estos fenómenos son: emisiones de ceniza frecuentes (erupciones menores) cuyo volumen no afecta de manera importante el diario vivir, explosiones o incandescencias, anomalías térmicas importantes, ruidos, sismos sentidos, olores fuertes e irritantes en zonas cercanas al volcán, precipitación de azufre elemental en inmediaciones del edificio volcánico, liberación de gases magmáticos de manera importante que pueden causar la muerte de pequeños animales que estén cerca al volcán y agrietamientos en el terreno. También se puede presentar el ascenso y destrucción de domos con poco alcance de afectación, proyectiles balísticos, lahares con volúmenes pequeños o corrientes de densidad piroclástica restringidas a la parte proximal del edificio volcánico".

El Mapa de Amenaza Volcánica del Volcán Puracé Actual, Segunda Versión (2014) (Figura 1) del Servicio Geológico Colombiano determina la clasificación de amenaza como se observa y describen en la tabla 1.

(....) Tabla 1. Categorías y descripción de amenazas volcánicas del volcán Puracé.

Zona de Amenaza Alta	
	<i>Corresponde a la zona que sería potencialmente afectada por caída de piroclastos con acumulaciones mayores a 10 centímetros según la tendencia predominante de los vientos en el área (para una columna eruptiva de hasta 10 kilómetros de altura sobre la cima del cráter actual). Proyectiles balísticos con diámetros mayores a 20 centímetros, que afectarían un área de radio aproximado de 3 km alrededor del cráter. Flujos piroclásticos que afectarían las partes altas del volcán y se canalizarían por los principales drenajes que nacen en él, como son: los ríos Cocuy, San Francisco, Vinagre y Anambío, la quebrada Agua Blanca y algunos de sus afluentes; según el tipo de flujo piroclástico llegarían a alcanzar distancias de alrededor de 10 km a partir del foco de emisión. Oleadas piroclásticas que podrían afectar todas las laderas del volcán, estas pueden originarse como fenómenos aislados o acompañando los flujos piroclásticos. Flujos de lodo (lahares) que se canalizarían por los valles de los ríos y quebradas que nacen en el volcán; estos se podrían formar por contenido de agua en las erupciones, represamientos de flujos piroclásticos, por fuerte caída de lluvias que arrastren material suelto en</i>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

	<i>las partes altas del volcán, pudiendo ser generados al mismo tiempo de la erupción o posterior a ella. Flujos de lava que fluirían desde el foco de emisión por las laderas del volcán, canalizándose hacia las partes bajas por los principales drenajes que nacen en él. Acumulación de gases volcánicos emitidos antes, durante y después de las erupciones. Ondas de choque debidas a erupciones explosivas. Sismos de origen volcánico que podrían sentirse de una manera frecuente, debido a la proximidad con el foco volcánico, estos pueden sentirse en estado de reposo y especialmente durante el periodo de reactivación del volcán.</i>
	<i>Área que sería afectada principalmente por lahares, encausados en los valles de los ríos San Francisco, Cocuy, Vinagre, Anambío, quebrado Río Blanco y el valle del río Cauca (donde desembocan los anteriores), el cual atraviesa la ciudad de Popayán. Los lahares podrían alcanzar distancias de más de 50 kilómetros desde el volcán.</i>
Zona de Amenaza Media	
	<i>Corresponde a la zona que sería potencialmente afectada por caída de piroclastos con acumulaciones entre 1 y 10 centímetros, según la tendencia predominante de los vientos en el área (para una columna eruptiva de hasta 10 kilómetros de altura sobre la cima del cráter actual). proyectiles balísticos con diámetros predominantes entre 6 y 20 centímetros, que afectarían un área comprendida entre 3 y 5 kilómetros de radio a partir del cráter. Ondas de choque debidas a erupciones explosivas. Sismos de origen volcánico de magnitud considerable que podrían sentirse con alguna frecuencia en esta zona.</i>
Zona de Amenaza Baja	
	<i>Corresponde a la zona que sería potencialmente afectada por caída de piroclastos con acumulaciones de 0.5 milímetros a 1 centímetro, según la tendencia predominante de los vientos en el área (para una columna eruptiva de hasta 10 kilómetros de altura sobre la cima del cráter actual). Ondas de choque debido a la actividad explosiva del volcán. Y algunos sismos de origen volcánico de magnitud considerable que podrían sentirse con menor intensidad debido a la distancia respecto al volcán.</i>

De acuerdo con lo anterior, si el volcán materializa una erupción, el Parque Nacional Natural Puracé se verá afectado por los flujos y oleadas piroclásticas, caída de piroclastos, proyectiles balísticos, flujos de lava, flujos de lodo (Lahares), gases y ondas de choque (...)"

Que teniendo en cuenta la situación descrita, se hace necesario que Parques Nacionales Naturales de Colombia adopte como medida de prevención el cierre temporal de algunos sectores y la restricción temporal de prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Puracé, buscando fortalecer la capacidad de preparación y respuesta ante la dinámica actual que presenta el volcán Puracé.

Que atendiendo el Boletín Extraordinario del 29 de noviembre de 2025, emitido por el Servicio Geológico Colombiano, con el cual establece la alerta naranja en el Volcán Puracé, y de acuerdo con la recomendación técnica efectuada por la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales, a través del Memorando 20251500001963 del 29 de noviembre de 2025, es procedente disponer el cierre



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

temporal de los sectores de San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé, según el Plan de Manejo, adoptado por la Resolución Nro. 057 del 26 de enero del 2007, los cuales conforme a la propuesta del Plan de Manejo 2020-2024 son equivalentes actualmente a los sectores Vedón – Alto la Plata y Alto Cauca; así mismo, resulta procedente el cierre temporal de los senderos que conducen hacia el volcán Puracé, la cadena volcánica de los Coconucos, los termales de San Juan y la cascada de San Nicolás.

Que durante el cierre temporal que se dispone por este acto administrativo, el ingreso al Parque Nacional Natural Puracé estará permitido para el personal de esta entidad que sea autorizado por la Jefatura del área protegida en el marco del control, monitoreo y apoyo que se requiera. Igualmente, durante el cierre temporal el ingreso estará habilitado para las entidades técnicas y operativas pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con previa comunicación y autorización de la jefatura del área protegida, en coordinación con las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé Kokonuko y Paletará.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de Parques Nacionales Naturales, en pleno ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar, a partir del 29 de noviembre de 2025, el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé, según el Plan de Manejo adoptado por la Resolución 057 del 26 de enero del 2007. Así mismo, ordenar el cierre temporal de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La medida de cierre se mantendrá vigente hasta tanto cesen los factores de riesgo de desastre natural que motivan esta decisión, esto es, hasta que la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo emita el correspondiente informe técnico, con base en la información que emita el Servicio Geológico Colombiano y demás autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, se prohíbe el paso de personas no autorizadas al área, de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos por los sectores definidos en el artículo primero, en aras de salvaguardar la integridad de las personas.

PARÁGRAFO 3. La medida de cierre temporal no aplica a la vía nacional Popayán – La Plata ni a la vía Popayán - Paletará - Isnos Huila, las cuales atraviesan al norte y centro-sur del Parque Nacional Natural Puracé. ,

ARTÍCULO 2º. La medida de cierre temporal se evaluará por la Oficina de Gestión del Riesgo y por la Dirección Territorial Andes Occidentales, de acuerdo con el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

análisis de los boletines e informes emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en los cuales se estipule una reducción o eliminación de las condiciones que dan lugar a la adopción de esta medida, con el fin de establecer la pertinencia de reapertura o mantenimiento de la medida.

ARTÍCULO 3º. El jefe del área protegida deberá activar los planes de emergencia y contingencia por desastres naturales y socio naturales, participar en las instancias de coordinación del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Servicio Geológico Colombiano, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, y seguir las recomendaciones de las autoridades territoriales, en coordinación con las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé Kokonuko y Paletará.

PARÁGRAFO. El personal de Parques Nacionales Naturales aplicará las medidas y protocolos adoptados por la Entidad con el propósito de monitorear, preparar y focalizar esfuerzos de respuesta que demande la situación mientras esté vigente la medida de cierre temporal.

ARTÍCULO 4º El jefe del área protegida podrá autorizar el ingreso a las entidades técnicas y operativas pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al personal del Parque Nacional Natural Puracé para hacer presencia, control y monitoreo, en coordinación con las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé Kokonuko y Paletará.

ARTÍCULO 5º. Comunicar esta resolución, a través del correo electrónico institucional, a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la jefatura del área protegida del Parque Nacional Natural Puracé, para los fines de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6º. Comunicar la presente resolución a las Autoridades Indígenas de los Resguardos de Puracé Kokonuko y Paletará, al Departamento del Cauca, a la Alcaldía de Puracé – Cauca, al Departamento de Policía del Cauca, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, para su conocimiento y los fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7º. En vigencia de este acto administrativo, el personal del Parque Nacional Natural Puracé deber advertir del riesgo de desastre natural presente en el área protegida a quienes ingresen contraviniendo las decisiones adoptadas en este acto administrativo e instará su salida inmediata. En caso de negativa a la salida se procederá a su retiro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución Nro. 516 del 29 de noviembre de 2025

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los sectores San Nicolas, San Juan, San Rafael, Pilimbala y Paletera del Parque Nacional Natural Puracé y de los senderos hacia el volcán Puracé, cadena volcánica de los Coconucos, termales de San Juan y cascada de San Nicolás"

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese esta resolución en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2025

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Tania A. Torres R. Profesional Especializada, Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Gipsy Vivian Arenas Hernández, Jefe Oficina Gestión del Riesgo *Gipsy Arenas H*

Revisó: Jorge Eduardo Ceballos Betancur, Director Territorial de Andes Occidentales *Jorge E. Ceballos*

Aprobó: Manuel Ávila Olarte, Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales

MANUEL ÁVILA OLARTE Firmado digitalmente por MANUEL ÁVILA OLARTE
MANUEL ÁVILA OLARTE